

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se delega en el titular del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 133, 181, 182, 183 y 184 de la Ley General de Salud; 2o. apartado C, fracción VII, 6, 7 fracción XVI y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 73 fracción XVI, Base 2o., que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país se dictarán las medidas preventivas indispensables;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previendo la posibilidad de delegar sus facultades para la mejor organización del trabajo, con excepción de aquellas que, por disposición de ley, deban ser ejercidas expresamente por dichos titulares;

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 181, que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, facultando en su artículo 184 a la Secretaría de Salud para integrar las brigadas especiales que en dichos casos actuarán bajo su dirección y responsabilidad para dictar las medidas sanitarias que correspondan;

Que corresponde a la Secretaría de Salud, establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con la Ley General de Salud y las disposiciones que al efecto se expidan;

Que el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con facultad para proponer las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles, así como de atención de urgencias epidemiológicas y desastres;

Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud establece que el trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Salud corresponde originalmente al Secretario, y para la mejor organización del trabajo, el Secretario podrá sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que con el propósito de agilizar la respuesta de la Secretaría de Salud ante situaciones de urgencias epidemiológicas, médicas y emergencias por catástrofes que afecten al país o a alguna de sus regiones, es necesario delegar en el titular del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, las facultades que se indican, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se delegan en el Titular del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades las facultades de determinar y, en su caso, declarar la situación de urgencia, emergencia o desastre epidemiológico que afecten al país o a alguna de sus regiones cuando con base en la información disponible exista la posibilidad de daño a la salud de la población derivado de brotes de enfermedades, amenazas vinculadas a desastres naturales o riesgos sanitarios generados por las actividades humanas, y de la potencial aparición de enfermedades emergentes o reemergentes que pongan en riesgo la seguridad en salud de la población, así como, de ser necesario, instrumentar directamente o, en coordinación, con las autoridades sanitarias estatales las medidas específicas de prevención de enfermedades y del control de los problemas epidemiológicos del país para contribuir a garantizar el derecho a la protección de la salud, particularmente en situaciones de emergencia, desastre o urgencia epidemiológicas.

SEGUNDO.- En el caso de presentarse la declaración a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, en la región o regiones afectadas se instrumentarán las acciones establecidas en el artículo 184 de la Ley General de Salud.

TERCERO.- El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y a la normatividad aplicable.

CUARTO.- La delegación de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Salud.

QUINTO.- El servidor público delegado deberá informar trimestralmente al Secretario o cuando éste lo solicite, del ejercicio de las facultades que se delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se expide en México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.